JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, agosto ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 2543040030012023-0960

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto a las siguientes condiciones:

Indique la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado allegando las evidencias correspondientes, conforme lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, porque no solo omitió indicar como obtuvo o consiguió dicho canal digital sino también aportar las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copias de los documentos o formularios donde se informen los emails, entre otros).

La litigante, aporte poder acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso segundo del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, porque el aportado carece de la dirección de su correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por la corrección dispuesta, sustitúyase la demanda en forma integral, conforme las condiciones que consagra el artículo 90 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

Firmado Por: Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718c3fc7a079fedd20f4c3064b401930b8b2e5ee2ab02a17c1547e8bb8aa254a**Documento generado en 09/08/2023 07:13:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica